

Bogotá, 31 de agosto de 2023.

Señores

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

Atn. comp_infraestructura@crcom.gov.co

ASUNTO: Comentarios Proyecto Resolución “*Por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el Artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, se define el techo máximo para el incremento de la remuneración por la utilización de la infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones.*”

Estimados señores:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el **Artículo 4.10.3.1. de la Resolución CRC 7120 de abril 17 de 2023**, que trata lo concerniente a la compartición de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones, y su **Parágrafo 1**, donde aclara que los topes tarifarios definidos en dicho artículo no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni otros impuestos, y que se ajustarán el primero de enero de cada año de acuerdo con la variación anual de la subclase CPC V2 AC 53242, Obras para la comunicación de larga distancia y las líneas eléctricas (cables), del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) del año inmediatamente anterior, determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Igualmente considerando lo dispuesto en la **ley 2294 de mayo 19 de 2023**, que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y que dispone en el párrafo del Artículo 148 que: “**PARÁGRAFO.** *A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.*”

Nosotros los agremiados a la Asociación Nacional de Proveedores de Servicios de internet – Naisp, consideramos importante participar a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 148 de la ley 2294 por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones:

1. La objetividad manifiesta en la Resolución 7120 de abril 17 de 2023, fue la de establecer unos valores de remuneración por la compartición de infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones; que sirve como herramienta a los pequeños PRST para lograr establecer el costo financiero del uso de infraestructura, con valores reales de acuerdo a lo allí fijado. Y dejando los mecanismos de incremento anual sobre el precio base de 2023.
2. Posteriormente la Ley 2294 que fija el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en su artículo 148 acoge como parte de la política pública lo concerniente a la **UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES - PRST**. Y aclara respecto a que *“La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”*
3. Hoy nos encontramos frente a la necesidad de retomar lo establecido en la resolución 7120 en cuanto al incremento anual de la remuneración por el uso de compartición de infraestructura que implica la modificación del actual esquema de actualización tarifaria vigente; lo que obliga a suspender los efectos del Parágrafo 1° del Artículo 4.10.3.1 del Capítulo 10 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, mientras se encuentre vigente el parágrafo del artículo 148 de la Ley 2294 de 2023.

Ante esta situación, es importante tener en cuenta las diferentes variables y condiciones que encuentran los PRST al momento de prestar el servicio fijo, lo que hace pensar en una tarifa diferencial para el servicio prestado, en gran parte del territorio nacional, a nivel de veredas o caseríos que, en la data consignada en el proyecto de resolución, solo se muestra a nivel de cabeceras municipales o municipios principales de cada departamento, como lo indicado en la “*CLASIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR CLÚSTER PARA SERVICIOS FIJOS DE TELECOMUNICACIONES*”.

Nuestra recomendación, es que se evalúen las condiciones socioeconómicas y geográficas reales de los potenciales beneficiarios de los servicios fijos prestados por los pequeños PRST, y principalmente, el ingreso per cápita de sus usuarios.

El accionar de la CRC, después de considerar la opción de no tomar acción frente a lo dispuesto en la LPND, o status quo y que da origen a que estructure este proyecto de resolución que *define el techo máximo para el incremento de la remuneración por la utilización de la infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones* para los pequeños PRST, se vuelve incomprensible por el lenguaje técnico y formulas propuestas en cuanto a la manera de calcular el incremento anual y que no se ve reflejada la situación socioeconomica de los usuarios en lugares donde se prestan los servicios fijos.

Nuestra petición, es que se considere la viabilidad sobre mantener precios fijos, por el uso de infraestructura por parte de los pequeños PRST, que estén prestando el servicio a menos de 30.000 usuarios y de esta manera ser consecuentes con lo que se ha dispuesto en normas que tratan de generar un despliegue de infraestructura que contribuya al cierre de la brecha de conectividad del país.

Atentamente,



HECTOR G. JAIME VEGA
Gerente.